

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO  
SECRETARIA SALA CIVIL – FAMILIA  
E-MAIL: [salacivilfamiapasto@gmail.com](mailto:salacivilfamiapasto@gmail.com)  
FAX: (2) 7233048

San Juan de Pasto, 19 de abril de 2016  
SCF N° 2108

F 159 100

Ext 16-4343

**URGENTE**

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD  
DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

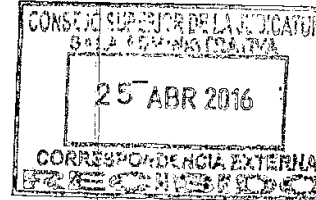
Calle 12 N° 7 - 65

Teléfono: (1) 3 81 72 00 - Conmutador 3 – Ext. 7474

Email: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[mvivasr@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:mvivasr@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.



ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2016-0076-00

DE: HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

VS: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA Y OTROS

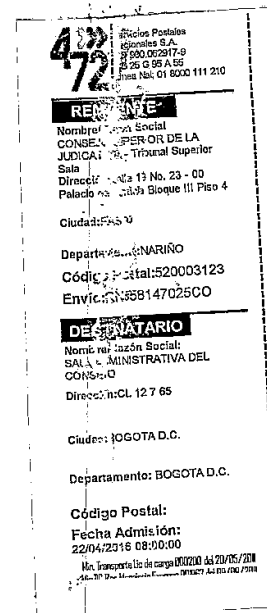
Mg. Ponente MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

De manera atenta, le comunico que en el asunto de la referencia, mediante proveído de Abril 19 de 2016, la Sala RESUELVE: **"1. Admitir a trámite la acción de tutela de la referencia. 2. Ordenar a las entidades accionadas que en el término perentorio de dos (2) días presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo. 3. Ordenar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la publicación del auto admisorio y del libelo de postulación en la página web de la Rama Judicial, con el propósito de que se entere a los terceros interesados que puedan verse afectados con las decisiones que se profirieran dentro del sub iudice. 4. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991."**

Cordialmente,

  
NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN  
Secretario

Anexo copia de la demanda de tutela.



Roberto Payan, 15 de abril de 2016.

Traslado

x= 15 / 076

Honorable Magistrado:

**SALA LABORAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

E. S. D.

**Referencia: ACCION DE TUTELA CONTRA LA NACION- RAMA JUDICIAL SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.**

**HUGO HERNAN ROJAS NAVIA**, mayor de edad, vecino y residente en Roberto Payan Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76, 304,903 expedida en Popayán (Cauca), Por medio del presente escrito me permito presentar **Acción de Tutela** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL -SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para la Protección de mis derechos Fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DEFENSA, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMO, LEGALIDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, los cuales están siendo vulnerados por las autoridades accionadas, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Mediante Acuerdo N° PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

**SEGUNDO:** Conforme a las reglas del concurso me inscribí para el cargo de Juez Penal del Circuito y a través de la Resolución CJRES 14-8 del 27 de Enero de 2014 fui admitida.

**TERCERO:** El día 7 de diciembre de 2014, presenté la prueba de conocimiento y psicotécnica, la cual estaba constituida por dos componentes uno general y uno específico.

**CUARTO:** Mediante la Resolución CJRES 15-20 del 12 de febrero del año 2015, se publicaron los resultados de la prueba de conocimiento, obteniendo un puntaje de 761,24, sin embargo no se informó por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de la Carrera de Administración Judicial que la calificación correspondía a 91 preguntas de las cien que contenía el cuestionario debido a la eliminación de nueve preguntas, seis de ellas del componente general y tres del componente específico para el cargo al cual opté de Juez Penal del Circuito, cambiando unilateralmente las pautas de la convocatoria lo cual desconoce de manera palmaria el debido proceso Administrativo, el Principio de Confianza Legítima, de Legalidad y el Derecho de Defensa.

**QUINTO:** La aludida situación solo se dio a conocer al resolver el recurso de reposición interpuesto a través de la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015 en la cual se expresa:

“presunta elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con horrores ortográficos”.

Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo Juez en la escala jerárquica jurisdiccional. Así mismo en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba se ajustaron posibles errores de ortografía o redacción y se incluyó un instrumento de medición estadístico de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida. No obstante lo anterior, de conformidad con la información Suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad entre otras; por lo anterior en virtud a que la **técnica sicométrica recomienda excluirlas de la calificación con el objeto de obtener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las catorce pruebas aplicadas discriminando los componentes general y específica** “.(negrilla fuera de texto)

Cargos	Prueba	Ítems eliminados del componente común	Ítems eliminados del componente específico	Total ítems eliminados
Juez Penal del Circuito	4	4, 11, 14, 16, 22, 42	62,65,86	9

**SEXTO:** En la citada Resolución CJRES 15-252 del 24 de septiembre de 2015, “por medio del cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES 15-20 de 12 de febrero de 2015 mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento correspondientes al concurso de mérito para los cargos de los funcionarios de la rama judicial, confirmó en todas sus partes la Resolución CJRES 15-20 del 12 de febrero de 2015, no repone ninguno de los puntajes obtenidos y quienes interpusieron el recurso de reposición, y los que no, desconocíamos la irregularidad presentada, solo tuvieron conocimiento de la misma el 24 de septiembre del año 2015, lo cual hizo ineficaz el medio de **DEFENSA** toda vez que ninguno de los recurrentes motivo el recurso referido con la eliminación de las preguntas al desconocer este hecho, por lo tanto nos encontramos en la misma situación fáctica y jurídica ante la vulneración del derecho de defensa, a causa de las accionadas de informar a los participantes la eliminación de las preguntas.

**SEPTIMO :** En mi caso se anularon de manera unilateral un total de NUEVE preguntas, desconociéndose cuál de ellas respondí correctamente, de lo cual de haber sido mis respuestas correctas, se está restando puntaje a mi favor, situación grave en la medida en que el puntaje obtenido fue 761.24 es decir,

que estaría a lo sumo a cuatro preguntas correctas de superar el umbral de los 800 puntos que me dejan habilitado para continuar en las fases subsiguientes del concurso, por lo cual se me está creando un PERJUICIO INJUSTIFICADO, por la irregular actuación de las accionadas que no tengo porque soportar.

**OCTAVO:** Cuando fui notificado de la calificación de mi examen, no sabía de la eliminación de las nueve preguntas, solo ante el hecho notorio de las acciones de tutela interpuesta contra las accionadas y el acto administrativo CJRES 16-39 del 22 de febrero de 2016 " Por medio de la cual la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial da cumplimiento a un fallo judicial" tuve conocimiento de la eliminación de las preguntas del examen lo que hace evidente que la vulneración de mis derechos fundamentales se ha mantenido en el Tiempo siendo la acción de tutela el único medio eficaz e idóneo para el amparo de los derechos incoados.

**NOVENO:** Queremos resaltar que peticiones como esta ya han sido resueltas en Vía de Tutela y hacemos referencia a la acción de tutela 05001-22-05-000-2015-00819-01, decidida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, con ponencia del doctor MARINO CÁRDENAS ESTRADA, en la cual se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del ciudadano accionante señor Carlos Enrique Pinzón Muñoz y se ordenó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que verificara cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente, conforme las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento. Con base en esta decisión, el ciudadano accionante pudo obtener un puntaje mayor al que inicialmente se le había concedido, porque había contestado correctamente dos preguntas de las 5 que habían sido eliminadas para el cargo al cual aspiró, logrando un incremento de 22,15 puntos, el cual fue adicionado al obtenido en la prueba, superando de manera amplia el umbral requerido para continuar con la siguiente fase del concurso y la última tutela del 12 de abril del año en curso 05001-22-05-000-2016-00210-01 y 05001-22-05-000-2016-00239-01, Magistrado Ponente doctor MARINO CARDENAS ESTRADA, donde se dispone en su parte resolutive: "*Primero.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de los señores DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE y JHON JAIRO SANCHEZ JIMENEZ, así como de los accionantes adherentes DIANA LUCÍA MONSALVE HERNANDEZ, RICHARD GIOVANNY DIAZ MONCAYO, CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA, JAVIER DEOVANY DIAZ VILLEGAS, NINI YOHANA GOMEZ RUANO, LUZ MARINA MONCAYO DORADO, MARTHA LUCIA TRUJILLO SOLARTE, DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA, GUILLERMO ANDRÉS ROJAS TRUJILLO, MARIBEL DIAZ RIOS, MARLY LORENA TELLO GOMEZ y en general de TODOS LOS CIUDADANOS que se presentaron al concurso convocado mediante la Convocatoria Nro. 22, destinado a realizar el proceso clasificatorio de selección para ocupar los cargos vacantes de TUTELA. Radicados Único Nacional: 05001-22-05-000-2016-00210-01 – 05001-22-05-000- 2016-00239-01. Rad. Interno 0078-2016 – 0087-2016. 45 funcionarios de la Rama Judicial en Colombia, con efectos inter comunis frente al universo de participantes, en contra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL. Segundo.- ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en concurrencia con la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, que procedan a verificar, cuál o cuántas de las preguntas retiradas de la prueba de conocimientos, para los distintos cargos convocados, tenía resueltas correctamente los accionantes*

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE y JHON JAIRO SANCHEZ JIMENEZ, así como los accionantes adherentes DIANA LUCÍA MONSALVE HERNANDEZ, RICHARD GIOVANNY DIAZ MONCAYO, CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA, JAVIER DEOVANY DIAZ VILLEGAS, NINI YOHANA GOMEZ RUANO, LUZ MARINA MONCAYO DORADO, MARTHA LUCIA TRUJILLO SOLARTE, DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA, GUILLERMO ANDRÉS ROJAS TRUJILLO, MARIBEL DIAZ RIOS, MARLY LORENA TELLO GOMEZ y en general TODOS LOS CIUDADANOS que se presentaron al concurso convocado mediante la Convocatoria Nro. 22, conforme a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de presentación de la prueba escrita, para cumplir con lo anterior, se les concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia. Ello sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes superaron la prueba obteniendo más de 800 puntos. Tercero.- En caso de tener alguna respuesta correcta, el porcentaje o puntaje que se obtenga, deberán la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en concurrencia con la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL sumar al puntaje obtenido por los accionantes DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE y JHON JAIRO SANCHEZ JIMENEZ, así como por los accionantes adherentes DIANA LUCÍA TUTELA. Radicados Único Nacional: 05001-22-05-000-2016-00210-01 – 05001-22-05-000- 2016-00239-01. Rad. Interno 0078-2016 – 0087-2016. 46 MONSALVE HERNANDEZ, RICHARD GIOVANNY DIAZ MONCAYO, CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA, JAVIER DEOVANY DIAZ VILLEGAS, NINI YOHANA GOMEZ RUANO, LUZ MARINA MONCAYO DORADO, MARTHA LUCIA TRUJILLO SOLARTE, DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA, GUILLERMO ANDRÉS ROJAS TRUJILLO, MARIBEL DIAZ RIOS, MARLY LORENA TELLO GOMEZ y en general TODOS LOS CIUDADANOS que se presentaron al concurso convocado mediante la Convocatoria Nro. 22, modificando la Resolución CJRES 15-20 del 12 de febrero de 2015, por medio de la cual se notificó el resultado de la prueba de conocimientos a los participantes, procediendo a emitir un nuevo acto administrativo en el que se incluya el resultado final de esta evaluación y calificación, el cual deberá ser publicado y notificado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los mismos medios en que se dio a conocer la citada Resolución, quien deberá incluir a quienes superen el umbral de los 800 puntos mínimos, procediendo a publicar una nueva clasificación. Cuarto.- Notifíquese en la forma indicada en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991. Dados los efectos inter comunis que se le han dado a la presente sentencia, SE ORDENA a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, publicar el texto completo de esta sentencia en su página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), extremo superior derecho, link CARRERA JUDICIAL, Convocatoria Nro. 22, a efectos de que toda la ciudadanía tenga acceso a su contenido".

### **ARGUMENTOS JURÍDICOS:**

#### **DE LA PROCEDENCIA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL POR LA PRESENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Prima facie, se advierte que, si bien es cierto estamos frente a un acto administrativo violatorio de mis derechos fundamentales y de las reglas emitidas dentro de un concurso de méritos, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, un proceso ordinario como el de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO, no es el camino más eficaz e idóneo para brindar un remedio integral frente a la vulneración de derechos fundamentales, toda vez que, en este caso en concreto porque me encuentro ante una omisión injustificada de información y un latente y sistemático **PERJUICIO IRREMEDIAL** pues el concurso continúa su curso en la etapa de Curso-Concurso próximo a citarse, inclusive, a la fecha ya se está convocando a los formadores judiciales para el mismo, el personal humano llamado a realizarlo y luego surgirá el registro de elegibles, etapa que una vez iniciada es irreversible por sus costos y personal humano llamado a realizarla.

Por lo anterior, solicito la protección constitucional de mis derechos fundamentales a través de la acción de tutela, por encontrarme ante un latente y sistemático perjuicio irremediable, consistente en quedar definitivamente por fuera del concurso al agotarse ésta fase del concurso y continuar la Fase II con el curso de formación judicial.

#### **PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos anteriores, realizo las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** Se **ORDENE** a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** y a **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que procedan a calificarme las Nueve preguntas eliminadas de la prueba de conocimiento para el cargo de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO, dentro de la convocatoria n° 22 para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial - Acuerdo N° PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013-, con el fin de determinar cuántas de ellas respondí en forma correcta, y, como consecuencia, se **SUME** ese puntaje a los 761.24 que me fue otorgado. Resultado que deberá ser publicado y notificado por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, junto con el resultado de la prueba psicotécnica.

**SEGUNDO:** En el evento de no efectuarse incremento alguno o que se indique por parte de las accionadas que con dicho incremento no superé el umbral de los 800 puntos, se ordene a aquellas la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas correspondientes al examen presentado por el suscrito para el cargo de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO o como mínimo se exhiban las nueve preguntas y respuestas eliminadas para determinar cuáles contesté correctamente.

**TERCERO:** En virtud del derecho a la igualdad, según el cual situaciones fácticas iguales merecen iguales soluciones, se protejan mis derechos fundamentales de igual manera como fueron protegidos a los ciudadanos **CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ** y **JULIO CESAR ZAMBRANO PEREA**, dentro de las acciones de tutela número 05001-22-05-000-2015-00819-01, decidida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL**, con ponencia del doctor **MARINO CÁRDENAS ESTRADA**, y tutela bajo radicado número 76-001-23-33-005-2016-00284-00, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante sentencia de tutela del 15 de marzo de 2016, con ponencia del doctor **JHON ERICK CHAVES BRAVO**, y los fallos de tutela con radicado 05001-22-05-000-2016-00210-01 y 05001-22-05-000-2016-00239-01, Magistrado Ponente doctor **MARINO CARDENAS ESTRADA**, donde se dispone en su parte resolutive: "*Primero.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de los señores DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE y JHON JAIRO SANCHEZ JIMENEZ, así como de los accionantes adherentes DIANA LUCÍA MONSALVE HERNANDEZ, RICHARD GIOVANNY DIAZ MONCAYO,*

CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA, JAVIER DEOVANY DIAZ VILLEGAS, NINI YOHANA GOMEZ RUANO, LUZ MARINA MONCAYO DORADO, MARTHA LUCIA TRUJILLO SOLARTE, DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA, GUILLERMO ANDRÉS ROJAS TRUJILLO, MARIBEL DIAZ RIOS, MARLY LORENA TELLO GOMEZ.

**CUARTO:** En virtud del derecho a la igualdad, en el evento que la Universidad de Pamplona informe que ninguna de las preguntas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se le ordene EXHIBA al JUEZ CONSTITUCIONAL y al suscrito el cuadernillo de preguntas y respuestas, con el fin de determinar cuáles preguntas de las nueve eliminadas, fueron correctamente contestadas. Lo anterior, porque en el caso del ciudadano CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, la Universidad de Pamplona contestó que de las cinco preguntas eliminadas, para el caso de los magistrados de Tribunal Administrativo, ninguna había sido contestada y éste ciudadano, doctor PINZÓN MUÑOZ, logró constatar con sus propios ojos, porque se programó la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas, que sí había respondido estas cinco preguntas de las cuales dos fueron correctas, y por ello el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, ordenó a la Universidad de Pamplona calificar y sumar el valor correspondiente de estas dos preguntas al puntaje obtenido inicialmente por el tutelante.

Sin que pueda interponer reserva alguna en tanto precisamente como fueron eliminadas por falencia ya no podrán ser utilizadas en posteriores concursos de lo cual queda sin soporte la excusa de la reserva que argumentan las accionadas.

### VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

#### **VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y LEGALIDAD:**

**PRIMERO:** Tratándose de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, la piedra angular del mismo es el acto administrativo por el cual se reglamenta todo el procedimiento, sus etapas, cargos convocados, requisitos, ejes temáticos respecto de los cuales se realizará la evaluación de los aspirantes, la evaluación misma, parámetros de calificación, recursos y en fin todo un marco jurídico que se convierte en Ley para la entidad que convoca y para cada uno de los concursantes que se inscriben, por lo que las actuaciones tanto de la entidad convocante como de los aspirantes inscritos deben ajustarse a los principios de legalidad, buena fe y confianza legítima.

No obstante lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, violó los principios de legalidad, buena fe y confianza legítima en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, en la medida que eliminó de la prueba de conocimientos un conjunto de preguntas para cada especialidad, modificando las reglas del concurso, así:

"e. (...)

*No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en*

virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y ESPECIFICO:

(...)

Cargos	Prueba	Ítems eliminados del componente común	Ítems eliminados del componente específico	Total ítems eliminados
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO	4	4,11, 14, 16, 22, 42	62,65,86	9

Frente a esas Nueve preguntas eliminadas para el cargo de Juez Penal del Circuito, al cual aspiré dentro de la citada convocatoria, nunca tuve conocimiento por parte de las accionadas si contesté correctamente, ni por qué fueron eliminadas unilateralmente por la entidad convocante, cambiando tajantemente las reglas del concurso y violando el principio de legalidad, buena fe y confianza legítima, de contera mi derecho fundamental al debido proceso y de acceso a cargos públicos a través del mérito.

De lo anterior, surgen los siguientes interrogantes:

- ¿De esas 9 preguntas obtuve una o varias respuestas correctas?
- ¿Si las respondí correctamente, prevalece mi derecho constitucional a que me la califiquen por encima de una simple recomendación?
- ¿Una recomendación me puede quitar el derecho ya obtenido de haberlas aprobado?
- ¿Prevalece a mi favor el principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política?
- ¿Será que yo obtuve una o varias respuestas buenas y alguno o varios de los concursantes que sacaron más de 800 puntos y aprobaron la prueba de conocimientos, respondieron mal las nueve preguntas y se favorecieron con la recomendación de eliminarlas?
- ¿Será que esa desigualdad afecta mis derechos constitucionales?

Definitivamente consideré que sí se afectan mis derechos constitucionales porque la resolución por la cual me notifican el resultado de la prueba de conocimiento NO INFORMÓ de la eliminación de las 9 preguntas para el cargo de Juez Penal del Circuito, tan sólo cuando se resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN informaron dicha situación, sin mayores explicaciones, afectando gravemente las reglas del concurso, el principio de legalidad y la confianza legítima e incluso el principio de buena fe, porque ninguno de los concursantes cuando fuimos notificados del resultado de la prueba teníamos conocimiento de la eliminación de esas preguntas.

**SEGUNDO:** Cuando recibí la calificación de mi examen no sabía de la eliminación de las 9 preguntas ya aludidas, solamente con el acto administrativo CJRES 15-252 tuve conocimiento de la decisión adoptada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de eliminar dichas preguntas porque la Universidad de Pamplona se lo recomendó, situación que violó las reglas del concurso, el principio de legalidad, de confianza legítima, el principio de buena fe, así como



mis derechos fundamentales a un debido proceso, porque si las contesté correctamente tengo derecho a continuar en el concurso y a pasar a la siguiente etapa, porque me hacen falta como mínimo 4 preguntas para llegar al puntaje requerido para continuar en el proceso de selección, de ahí la importancia que tenía dicha prueba y sobretodo **que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas del examen que presenté para que el Tribunal pueda establecer esta situación con claridad, o certifique cuáles de las Nueve (9) preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente por el suscrito, o en su defecto exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente al suscrita para evidenciar si las respuestas de esas 9 preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron correctas.**

Lo anterior, teniendo en cuenta en todo caso, que la Universidad de Pamplona en el caso del ciudadano PINZÓN MUÑOZ, aportó una información errada en cuanto al número de preguntas resueltas correctamente de las eliminadas, situación que sólo se esclareció con la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas que directamente se realizó al tutelante en ese caso, por lo que en el evento de que suceda lo mismo en mi caso, solicito le ordenen exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas, al menos frente a las nueve (9) preguntas eliminadas, con el fin de esclarecer la verdad.

Y es que no puede aceptarse en modo alguno el baladí argumento esbozado por las accionadas en el sentido que los concursantes no podíamos acceder al cuadernillo de preguntas y respuestas a efectos de confrontar los aciertos que tuvimos al absolver el cuestionario, so pretexto de que aquellas se encontraban sometidas a reserva, por ser parte de un banco de preguntas utilizado en múltiples exámenes, puesto que dicha posición atenta directamente contra los principios de publicidad y contradicción, integrantes ellos del concepto del debido proceso, así como vulnera el principio de BUENA FE, legalidad y seguridad jurídica.

**TERCERO:** Lo anterior demuestra claramente que el acto administrativo "RESOLUCIÓN No. CJRES 15-20 *"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"*," carecía totalmente de **MOTIVACIÓN**, porque en ella se **omitió** informar a todos los concursantes evaluados, que en nuestra calificación no se habían incluido, para el caso de quienes optaron para el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, un número de 9 preguntas, es decir, que los concursantes no teníamos conocimiento de dónde había salido el puntaje definitivo y que las reglas establecidas en la convocatoria habían sido unilateralmente desconocidas por las autoridades accionadas, porque simplemente eliminaron 9 preguntas y ya, por simple recomendación, sin informar en la RESOLUCIÓN citada tal situación, lo que impidió el ejercicio del derecho de defensa frente a ese acto irregular de manera correcta a través del recurso único viable como lo es el de reposición, recurso que finalmente debimos argumentar genéricamente y que además dicho sea de paso, fue negado en bloque por parte de las accionadas, lo que indica que ningún caso en concreto fue analizado y mal podrían hacerlo, por cuánto como ya se dijo al no indicarse la razón de la nota, obviamente tampoco en el recurso podría hacerse alguna alusión alguna al punto en concreto.

**CUARTO:** En mi caso, como ya se dijo en precedencia, se anularon de manera unilateral un total de **Nueve** preguntas, desconociéndose cuántas de ellas respondí correctamente con lo cual, de haber sido mis respuestas correctas, se me está restando puntaje a mi favor, situación profundamente grave en la medida en que considerando el puntaje obtenido 761,24 estaría a lo sumo a cuatro preguntas correctas de superar el umbral de los 800 puntos que me dejan habilitado para continuar en las fases subsiguientes del concurso, por lo cual se me está creando un PERJUICIO INJUSTIFICADO, por una irregular actuación de las accionadas que no tengo porque soportar.

Además, la eliminación de las preguntas y respuestas no era una de las reglas de la convocatoria N° 22, y, en consecuencia, la decisión tomadas Por las accionadas, al proceder a la exclusión de nueve preguntas para quienes aspiramos al cargo de Juez Penal del Circuito, constituye una decisión arbitraria que viola flagrantemente mis derechos fundamentales y de contera los principios constitucionales invocados dentro de la presente acción constitucional.

**QUINTO:** De acuerdo con las reglas del concurso, debía obtener sobre 1000, un puntaje de 800, es decir acertar en un 80%, teniendo como límite 1.000.

Pero se eliminaron 9 preguntas que cambió todo el contexto, ya nada resulta tan claro como cuando se realizó la convocatoria, porque entonces fui calificado sobre una escala superior y sobre menos preguntas.

En efecto, el Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013 que regula la convocatoria No. 22 en el artículo 3º, punto 5.1 en el capítulo denominado Fase I. Prueba de conocimientos y psicotécnica establece que **"Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos."**; sin embargo, de los resultados nacionales obtenidos, es posible determinar que se violaron las reglas del concurso al calificar los exámenes con escalas que superan los 1.000 puntos o que cómo mínimo no se aplicaron dentro de los límites regulados por el concurso.

Ello significa que, si mi examen se hubiese sometido a las escalas estándares que se establecieron como reglas del concurso de 1 a 1.000 puntos, cuando el sustrato cuantitativo sufrió variación en razón de la eliminación de las 9 preguntas y de haber resuelto, cuando menos cuatro de manera acertada, obtendría una calificación de 800 puntos o más, que me permitiría continuar en las demás etapas del proceso.

#### **FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD**

**PRIMERO:** Conforme lo establece la Constitución Política en su Preámbulo y en el artículo 1º, el trabajo es un valor fundamental de nuestra organización política y fundamento del Estado Social de Derecho. Por su parte, el artículo 25 ídem, consagra el trabajo como un derecho que goza, en todas sus modalidades, de la protección especial por parte del Estado, y toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El derecho al trabajo tiene el carácter de fundamental tanto por la expresa inserción en el articulado, en consideración a la persona humana, respecto de

la cual a la autoridad pública sólo le corresponde respetar y defender, como por cuanto el trabajo y la contraprestación que se reconoce por el mismo son fundamentales para disfrutar de otros derechos relacionados con la subsistencia humana y el sustento: alimentación, vivienda, vestido, etc; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla deben corresponder a la dignidad del ser humano y enmarcarse en el valor de justicia social.

**SEGUNDO:** La Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7º del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. En el mismo sentido el artículo 125 señala "*los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera*". Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público, como forma de acceder a los cargos de la administración pública.

De esta forma la Norma Superior establece los criterios para la provisión de cargos públicos, que son: el mérito y la calidad de los aspirantes.

**TERCERO:** Por su parte, el derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 13 superior, en los siguientes términos:

*"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

**CUARTO:** En sentencia T- 256 de 1995, reiterada en la sentencia T-654 de 2011, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

***"... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla."***

**QUINTO:** Como quiera que me inscribí y presenté la prueba de conocimientos para el cargo de Juez Penal del Circuito, bajo unas reglas de juego contenidas en la convocatoria del concurso que señalan la existencia de un cuestionario con un número de preguntas preestablecidas por las accionadas, la exclusión de un número de preguntas que potencialmente habría podido acertar dentro de dicho cuestionario me está desconociendo también los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, porque, si al subsanarse la irregularidad que cometieron las entidades convocantes alcanzo o supero el umbral de los 800 puntos, se me permitiría continuar en la siguiente fase del concurso de méritos, con la posibilidad de llegar a estar dentro de la lista de elegibles que me permitiría acceder al cargo para el cual aspiré en la tan mencionada convocatoria.

Dentro de la acción de tutela 05001-22-05-000-2015-00819-01, decidida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, con ponencia del doctor MARINO CÁRDENAS ESTRADA, se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del ciudadano accionante señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ y se ordenó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que verificara cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente, conforme las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento.

Con base en esta decisión, el ciudadano accionante pudo obtener un puntaje mayor al que inicialmente se le había concedido, porque había contestado correctamente dos preguntas de las 5 que habían sido eliminadas para el cargo al cual aspiró.

En similares términos el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de tutela proferida el 15 de marzo de 2016, con ponencia del doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, bajo radicado número 76-001-23-33-005-2016-00284-00, el ciudadano JULIO CÉSAR ZAMBRANO PEREA, obtuvo la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y el acceso a cargos públicos, para obtener certificado del contenido de las preguntas que fueron eliminadas dentro de la prueba de conocimientos presentada por el actor.

Al estar el suscrito en situación fáctica igual o similares a los ciudadanos CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ y JULIO CÉSAR ZAMBRANO PEREA y demás accionantes de las acciones con radicados radicado 05001-22-05-000-2016-00210-01 y 05001-22-05-000-2016-00239-01, el Tribunal debe proceder de igual forma con el fin obtener la protección de mis derechos fundamentales.

Un trato diferencial positivo se traduce en el deber del Estado de proteger a las personas que se encuentren en igual situación fáctica y de derecho para hacer que la igualdad sea real y efectiva.

#### **PRUEBAS:**

Presento como tales, las siguientes **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

2. Copia del Acuerdo N° PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Copia del Instructivo de la presentación de la prueba de conocimientos.
4. . Copia Anexo Resolución CJRES15-20 que contiene el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento, página 320.
7. Anexo Resolución CJRES15-252 que evidencia el resultado del recurso de reposición.

Aclaro que exceptuando la cedula de ciudadanía del suscrito, los demás documentos se anexan en CD para cada uno de las demandadas.

#### **OFICIOS:**

Solicito que se oficie a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que:

1. Aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas de la convocatoria No. 22 o cómo mínimo el aparte correspondiente a las nueve preguntas eliminadas en el examen para el cargo de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO.
2. Que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA certifique cuáles de las Nueve preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente.
3. Que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA exhiban el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente al suscrito para evidenciar si las respuestas de esas Nueve preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron correctas.

Solicito tener como pruebas las aducidas en la demanda a la cual se adhiere y que resulten pertinentes.

#### **ANEXOS:**

Las mencionadas como pruebas y copia con anexos para las entidades accionadas y copia simple para el archivo del juzgado.

#### **MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos aquí expuestos.

#### **NOTIFICACIONES:**

- La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, MARÍA CLAUDIA RIVAS ROJAS o quien


➤ UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ELIO DANIEL SERRANO VELASCO o quien haga sus veces, en la Calle 71 No. 11-51 Bogotá, dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co).

➤ El suscrito puede ser notificado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Roberto Payan barrio Porvenir al lado de la alcaldía, celular 3118055489. Correo electrónico: heronlj@hotmail.com

➤  
Del señor Magistrado, atentamente,



**HUGO HERNAN ROJAS NAVIA**  
C.C. 76.304.903 DE Popayán (C)



RAMA JUDICIAL	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
DE ROBERTO PAYAN	
CALLE 71 NO. 11-51 BOGOTÁ	
C. C. 76.304.903	
Superior de Pasto	TRIBUNAL
HUGO HERNAN ROJAS NAVIA	
C.C. 76.304.903	
POPAYAN CAUCA	
15 DE ABRIL DE 2016	
COMPARECIENTE	ANDREA BUSTAMANTE
	SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.304.903

ROJAS NAVIA

DE LAZAR

HUGO HERNAN

Nombre



*Hugo Hernan Rojas Navia*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1967

POPAYAN

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+  
G.S RH

M  
SEXO

30-MAY-1985 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00129387-M-0076304903-20081118 0006300410A 1 7770007908